

COMUNICACIÓN POR AVISO Nro. 001 de 2021

El Contralor Departamental del Huila en uso de sus facultades constitucionales y legales, profirió dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Nro. **065 de 2019**, la Resolución Nro. 069 del 24 de marzo de 2021, "POR LA CUAL SE DECLARA LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA Y SE ARCHIVA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO", respecto de la cual no será posible su notificación en razón al fallecimiento del investigado, JESUS MARIA CAMPO IBAGON, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 4.918.757 expedida en La Argentina – Huila.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la suscrita Abogada Asesora de la Oficina Jurídica de este Ente de Control, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en aras de garantizar el principio de publicidad estatuido en el artículo 3º de la misma Ley, procede a comunicar por medio del presente aviso el contenido de la referida Resolución, cuya copia se adjunta al presente aviso en ocho (8) folios.

Se fija el presente aviso en la página Web de la Contraloría Departamental del Huila, por el término de cinco (5) días, hoy tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021), y se desfija el nueve (9) del mismo mes y año.

Se advierte que la presente comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Contra la providencia comunicada no procede recurso alguno.



ANDREA PAOLA BOTELLO FALLA
Abogada Asesora Oficina Jurídica

	RESOLUCIÓN SANCIÓN O DE ARCHIVO	PROCEDIMIENTO: D02.02 DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS
		CODIGO: D02.02-F02
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

RESOLUCIÓN Nro. 069 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA Y SE ARCHIVA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Proceso Adtivo. Sancionatorio Nro.: **065 de 2019**
 Presunto implicado: **JESUS MARIA CAMPO IBAGON**
 Cédula de Ciudadanía Nro.: **4.918.757** expedida en La Argentina – Huila
 Entidad: **Institución Educativa San José del Municipio de Oporapa – Huila**
 Cargo: **EX – RECTOR**

EL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL HUILA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, artículo 9º numeral 5º de la Ley 330 de 1996, artículos 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución Nro. 230 del 6 de agosto de 2012, la Resolución Nro. 493 del 25 de noviembre de 2013 y el oficio comisorio Nro. 130 – 116 del 12 de abril de 2019, procede a declarar la extinción de la acción sancionatoria y por consiguiente a archivar el presente proceso administrativo sancionatorio de acuerdo con los siguientes,

ANTECEDENTES:

Que mediante oficio el Nro. 102 – 15 – 858 de fecha 27 de marzo de 2019, el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación trasladó a ésta Oficina, el hallazgo con incidencia sancionatoria, en donde se evidencian las presuntas irregularidades de carácter administrativo ocurridas en la Institución Educativa San José del Municipio de Oporapa – Huila, detectadas a raíz de la revisión realizada por parte de este Organismo de Control al aplicativo SIA OBSERVA, donde se pudo establecer que la Entidad en mención no reportó en dicha plataforma, la información contractual de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, la cual tenía como plazo máximo de presentación a 5 de febrero, 5 de marzo, 4 de abril, 4 de mayo, 6 de junio, 5 de julio, 3 de agosto, 5 de septiembre, 3 de octubre, 6 de noviembre, 4 de diciembre de 2018 y 4 de enero de 2019.

	RESOLUCIÓN SANCIÓN O DE ARCHIVO	PROCEDIMIENTO: D02.02 DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS
		CODIGO: D02.02-F02
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

RESOLUCIÓN Nro. 069 DE 2021

Que el aplicativo SIA OBSERVA fue implementado por parte de la Auditoría General de la República – A.G.R. mediante Resolución Nro. 008 de 2015, con el objetivo de reglamentar la rendición de cuentas e informes; de la misma forma, dicha entidad emitió la Resolución Orgánica Nro. 005 de 2016 “Por medio de la cual se modificaron parcialmente las resoluciones orgánicas Nro. 008 de 2015 y 003 de 2016, señalando de forma puntual los términos para rendir la información al aplicativo.

Que, por su parte la Contraloría Departamental del Huila expidió la Resolución Nro. 073 de 2016, por medio de la cual adopta el aplicativo SIA OBSERVA para que los sujetos de control de este Ente de Control rindieran de forma mensual y en línea la información contractual, consagrando respecto de la forma de rendición de la información lo siguiente:

“ARTICULO SEGUNDO. Ámbito de Aplicación: Estas disposiciones aplican a la totalidad de los sujetos de control de la Contraloría Departamental del Huila.

PARAGRAFO 1: El presente artículo aplicará a las Sociedades de Economía Mixta, siempre y cuando el Estado tenga la participación superior al 50% de capital social. No obstante lo anterior, la Contraloría Departamental del Huila, podrá solicitar información en cualquier momento que se requiera. (...)

ARTICULO TERCERO. Forma de Rendición: La Información que debe ingresarse al SIA OBSERVA, se rendirá de manera electrónica, a través del link <http://siaobserva.auditoria.gov.co>, diligenciando toda la información solicitada en dicho aplicativo.

ARTICULO CUARTO. De los Términos de Presentación: La información debe ser rendida de manera mensual, a más tardar el tercer (3) día calendario del mes siguiente al periodo a rendir, sin perjuicio de que la entidad pueda diligenciar de manera permanente la información relativa a cada contrato.

ARTICULO QUINTO. Contenido de la Información SIA OBSERVA: La información que debe ingresar al SIA OBSERVA corresponde a la información presupuestal y de contratación de cada entidad así:

- a. Plan de Gobierno y Rubros Presupuestales: Se debe diligenciar en el aplicativo la información correspondiente al Plan de Gobierno y a los rubros presupuestales, tales como el código, nombre, monto, tipo, origen, sector y responsable del mismo.

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

Gobernación Del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

	RESOLUCIÓN SANCIÓN O DE ARCHIVO	PROCEDIMIENTO: D02.02 DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS
		CODIGO: D02.02-F02
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

RESOLUCIÓN Nro. 069 DE 2021

- b. *Contratación:* Se debe diligenciar en el aplicativo la información de toda la contratación pública que los sujetos de control ejecuten, los cuales deben contener como mínima información relacionada con el código de contrato, vigencia, la modalidad y tipo de contratación, vinculación del contratista, vinculación de rubros presupuestales, publicación en el secop, objeto del contrato, documentos y demás información referente a este.
- c. *Cascada de Recursos:* Se debe diligenciar en el aplicativo de manera mensual la información correspondiente a los recursos del presupuesto en cuanto a la apropiación, certificado de disponibilidad presupuestal, compromisos, registros presupuestales y pagos efectuados.

PARAGRAFO 1: La información, se tiene por no rendida cuando:

1. No se presente dentro de los periodos y términos establecidos en la presente Resolución.
2. La información reportada no corresponda al ejercicio fiscal rendida.

PARAGRAFO 2: En caso de configurarse cualquiera de los eventos anteriores se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, así como lo dispuesto en la Resolución interna No. 230 de 2012 capítulo XI.

Que la Contraloría Departamental del Huila desde la entrada en vigor de la Resolución Nro. 073 de 2016, ha emitido circulares externas dirigidas a los sujetos de control para que se le dé estricto cumplimiento a lo establecido en la resolución mencionada (reporte de información SIA OBSERVA).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 268 de la Constitución Política en su numeral 12 dispone que es función del Contralor General de la República, dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial, y a su vez el artículo 272 Ibidem faculta a los Contralores Departamentales, a ejercer dichas funciones en el ámbito de su jurisdicción; con base en la normatividad descrita, el Contralor Departamental del Huila expidió la Resolución Nro. 230 del 6 de agosto de 2012, mediante la cual se adoptó el sistema de rendición de cuentas, se unificó la información, se establecieron los métodos y la forma de presentación de la rendición de cuentas a la Contraloría Departamental del Huila, por parte de los vigilados.

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

Gobernación Del Huila 5° piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

	RESOLUCIÓN SANCIÓN O DE ARCHIVO	PROCEDIMIENTO: D02.02 DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS
		CODIGO: D02.02-F02
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

RESOLUCIÓN Nro. 069 DE 2021

Por su parte, de conformidad con lo establecido por los artículos 268 numeral 5, 272 de la Constitución Política y 101 de la Ley 42 de 1993, corresponde al Contralor del Departamento del Huila, *"imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso"*, para lo cual mediante Resolución 493 del 25 de noviembre de 2013, adoptó el trámite administrativo sancionatorio de la Contraloría Departamental del Huila y fijó la competencia para el trámite del proceso en cabeza de la Oficina de Responsabilidad Fiscal.

CONSIDERACIONES

Ante la comunicación recibida vía correo electrónico, radicada bajo el Nro. 102 del día 26 de febrero de 2021, allegada por el señor JESUS ALBERTO CAMPO MAZABEL en su calidad de hijo, en la cual pone en conocimiento el fallecimiento de su señor padre JESUS MARIA CAMPO IBAGON, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 4.918.757 expedida en La Argentina – Huila, ocurrida el día 5 de septiembre de 2019, comunicación a la cual adjunta en un folio copia del Registro Civil de Defunción de Indicativo Serial Nro. 9943783 de fecha 6 de septiembre de 2019, expedido por el Doctor HERNAN SANCHEZ ANQUILA, Registrador Municipal de Oporapa – Huila, tal y como aparece a folio 29 del expediente.

Que, para el caso concreto, el Auto de Apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio Nro. 065 de 2019, fue notificado por Aviso Nro. 129 el día 22 de agosto de 2019 al investigado, pero que, una vez conocido su fallecimiento, el Despacho considera tener de presente lo siguiente:

En Sentencia SU-431-15, la Sala Plena de la Corte Constitucional respecto de los Procesos Administrativos Sancionatorios manifestó lo siguiente:

"Es innegable que el Estado moderno ha evolucionado en la búsqueda de un mayor compromiso de las autoridades públicas en la satisfacción de las necesidades de la sociedad y en la garantía y efectividad de los derechos de los ciudadanos. Ese rol protagónico adquirido ha tenido como telón de fondo la introducción de la cláusula de Estado Social de Derecho, que ha impulsado toda una serie considerable de funciones y de actividades que están a su cargo, en aras de cumplir con los fines que le han sido trazados.

Entre las nuevas funciones administrativas del Estado puede destacarse la relacionada con la imposición de sanciones como manifestación propia del

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

Gobernación Del Huila 5° piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

	RESOLUCIÓN SANCIÓN O DE ARCHIVO	PROCEDIMIENTO: D02.02 DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS
		CODIGO: D02.02-F02
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

RESOLUCIÓN Nro. 069 DE 2021

poder punitivo del Estado que se halla regulado en el denominado "derecho sancionador, el cual acoge las siguientes especies: el derecho penal, el derecho contravencional, el derecho disciplinario, el derecho correccional y el derecho de punición por indignidad política o "impeachment", (Subrayado fuera de texto)

[...]

Precisamente en materia fiscal, el proceso administrativo sancionatorio resulta ser la expresión de la facultad sancionatoria administrativa que se encuentra regulada en la Ley 42 de 1993 y que fue conferida a la Contraloría General de la República como instrumento de control fiscal que le corresponde por expreso mandato constitucional. Sólo puede obedecer a circunstancias propias de la gestión fiscal y tiene por finalidad constreñir e impulsar el correcto y oportuno cumplimiento de ciertas obligaciones que tienen los sujetos de control fiscal y demás entidades obligadas a reportar información semejante."

Sobre el tema particular, en sentencia C-818-05 ya había sostenido la Corte Constitucional lo siguiente:

"Si bien la doctrina sobre la materia ha reconocido que la aplicación de los principios y reglas del derecho penal delictivo al derecho administrativo sancionador, y entre ellos, al derecho disciplinario, tiene como fundamento la homogeneización o unidad punitiva exigible en tratándose del ejercicio del ius puniendi; de igual manera se ha admitido la existencia de una singularidad en cada uno de sus procedimientos (penal, correccional, contravencional o disciplinario), en respuesta a la naturaleza de los ilícitos y de sus sanciones, así como a la mayor intervención de las sanciones administrativas sobre las penales en el ordenamiento jurídico.

[...]

[...] "...En estos casos, la Corte ha reconocido que los principios del debido proceso se siguen aplicando pero pueden operar con una cierta flexibilidad en relación con el derecho penal. (Subrayado del texto original).

En este orden de ideas, y según lo manifestado por el alto tribunal, al proceso administrativo sancionador en los cuales se encuentran los adelantados por las Contralorías en todo su orden, le son aplicables ciertos principios del derecho penal y disciplinario.

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

Gobernación Del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co - E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

	RESOLUCIÓN SANCIÓN O DE ARCHIVO	PROCEDIMIENTO: D02.02 DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS
		CODIGO: D02.02-F02
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

RESOLUCIÓN Nro. 069 DE 2021

Así las cosas, y en razón al fallecimiento del presunto implicado, es pertinente hacer referencia a lo manifestado por la normatividad penal vigente, citando el artículo 88 de la Ley 599 de 2000 Código Penal que a la letra dice:

“ARTICULO 88. EXTINCION DE LA SANCION PENAL. Son causas de extinción de la sanción penal:

1. *La muerte del condenado.*

[...]

Por su parte el artículo 29 de la Ley 734 del 5 de febrero de 2002 Código Disciplinario Único, sobre las causales de la extinción de la de la acción disciplinaria establece:

“ARTÍCULO 29. CAUSALES. Son causales de extinción de la acción disciplinaria las siguientes:

1. *La muerte del disciplinable.*

[...]

La legislación civil colombiana sobre el fin de la existencia de las personas manifestó en su artículo 94 lo siguiente:

“ARTICULO 94. <FIN DE LA EXISTENCIA>. <Artículo subrogado por el artículo 9 de la Ley 57 de 1887. El nuevo texto es el siguiente:> La existencia de las personas termina con la muerte.”

Para concluir, partiendo de la base que en las normas que rigen el trámite de los procesos administrativos sancionatorios adelantados por las Contralorías, no se tuvo en cuenta, como sí se hizo en materia penal y disciplinaria, la extinción de la acción que hoy nos ocupa, y teniendo en cuenta además qué, la imposición de la sanción a que hubiere lugar es de índole personal, lo que significa que ésta solo le atañe a quien resultare sancionado, de tal forma que si este deja de existir, igual suerte deben correr las diligencias contra él adelantadas, razón por la cual, se dará aplicación a lo establecido en la parte primera de la Ley 153 del 24 de agosto de 1887, artículo 8 aún vigente, que dice:

	RESOLUCIÓN SANCIÓN O DE ARCHIVO	PROCEDIMIENTO: D02.02 DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS
		CODIGO: D02.02-F02
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

RESOLUCIÓN Nro. 069 DE 2021

"Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho."
(El resaltado es del Despacho)

Realizados los análisis pertinentes tenemos que, si bien es cierto, en un principio el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de esta Entidad, mediante oficio Nro. 102 – 15 de fecha 27 de marzo de 2019, certificó que la Institución Educativa San José del Municipio de Oporapa – Huila, no reportó aplicativo SIA OBSERVA, la información contractual de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, la cual tenía como plazo máximo de presentación a 5 de febrero, 5 de marzo, 4 de abril, 4 de mayo, 6 de junio, 5 de julio, 3 de agosto, 5 de septiembre, 3 de octubre, 6 de noviembre, 4 de diciembre de 2018 y 4 de enero de 2019; pero que allegado el Registro Civil de Defunción de Indicativo Serial Nro. 9943783 de fecha 6 de septiembre de 2019, desaparece el sustento jurídico para continuar con la presente actuación administrativa.

En consecuencia, se estima procedente declarar la extinción de la acción administrativa sancionatoria y por consiguiente el archivo del presente proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del señor JESUS MARIA CAMPO IBAGON, por el acaecimiento de su deceso, situación ésta que, se encuentra debidamente probado dentro del caso bajo estudio.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la extinción de la acción administrativa sancionatoria y por consiguiente el archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Nro. 065 de 2019, en contra del señor **JESUS MARIA CAMPO IBAGON** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.918.757 expedida en La Argentina – Huila, como resultado de los fundamentos debidamente expuestos en la parte motiva de este acto administrativo.

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

Gobernación Del Huila 5° piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

	RESOLUCIÓN SANCIÓN O DE ARCHIVO	PROCEDIMIENTO: D02.02 DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS
		CODIGO: D02.02-F02
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

RESOLUCIÓN Nro. 069 DE 2021

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente decisión en la página Web de la entidad, de conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 69 la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

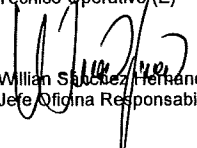
Neiva, 24 FEB 2021


AMAURY LUIS FLOREZ REINO
 Contralor Departamental

Proyectó:


 Carlos I. Andrade P.
 Técnico Operativo (E)

Revisó:


 William Sánchez Hernández
 Jefe Oficina Responsabilidad Fiscal